INFORME TÉCNICO Nro. GADMCJS-DGAPA-JCCA-2026-C015-001

PARA: Sr. Jonatan Rosendo Calero Barcenes
ALCALDE, SUBROGANTE

DE: Sr. Ing. Jorge Andrés Huaraca Quezada
JEFE DE CONTROL Y CALIDAD DEL AGUA / ADMINISTRADOR DEL CONVENIO N.º 015-GADMCJS-2025

ASUNTO: Análisis técnico y recomendación respecto a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del Convenio N.º 015-GADMCJS-2025 y gestión de un nuevo convenio unificado de delegación de competencias para el proyecto integral de compensación social en la Comuna Kichwa San Carlos.

FECHA: La Joya de los Sachas, 12 de noviembre de 2026

1. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio Nro. WE-GADPRSC-0124-2025, de fecha 15 de abril de 2025, el Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos (GADPRSC), solicitó a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas la delegación de competencias para ejecutar el proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE 4 BATERÍAS SANITARIAS COMUNITARIAS COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA 'SAN CARLOS' DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS"*.
- Con Informe Nro. GADMCJS-2025-016-DL, de 29 de abril de 2025, el área técnica de Agua Potable y Saneamiento emitió criterio técnico favorable para la delegación sin recursos, y mediante Memorando Nro. GADMCJS-PS-2025-0447-M-GD, de 19 de mayo de 2025, Procuraduría Síndica emitió el criterio legal favorable correspondiente.
- Mediante Resolución de Concejo Nro. 090-C-GADMCJS-2025, adoptada en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2025, el Concejo Municipal resolvió delegar sin recursos al GADPRSC la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de depuración de aguas residuales y actividades de saneamiento ambiental (Art. 264 numeral 4 de la CRE y Art. 55 literal d del COOTAD), autorizando la suscripción del respectivo instrumento.
- Con fecha 06 de junio de 2025, el GAD Municipal de La Joya de los Sachas y el GAD Parroquial Rural de San Carlos suscribieron el Convenio de Delegación sin Recursos N.º 015-GADMCJS-2025, con un plazo de vigencia de diez (10) años.
- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-3247-M-GD, de fecha 13 de junio de 2025, la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, designó al suscrito, Ing. Jorge Andrés Huaraca Quezada, como Administrador del Convenio N.º 015-GADMCJS-2025, disponiendo coordinar y gestionar de forma inmediata los trámites para el cumplimiento de los compromisos establecidos.
- En ejercicio de las atribuciones como Administrador del Convenio, el suscrito remitió al Presidente del GADPRSC los Oficios Nros. GADMCJS-DGAPA-ACM-2025-0085-OF-GD (01 de septiembre de 2025), GADMCJS-DGAPA-ACM-2025-0087-OF-GD (04 de septiembre de 2025) y GADMCJS-DGAPA-ACM-2025-0115-OF-GD (17 de noviembre de 2025), solicitando

de manera reiterada información actualizada sobre el estado del proceso de ejecución del proyecto y las gestiones de financiamiento ante EP PETROECUADOR.

- Mediante Oficio Nro. WE-GADPRSC-417-2026, de fecha 12 de noviembre de 2026, adjuntando el Informe Técnico Nro. GADPRSC-JG-0012NOV-2026, el Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa, Presidente del GADPRSC, solicitó formalmente al Alcalde Subrogante del GAD Municipal de La Joya de los Sachas la terminación por mutuo acuerdo de los Convenios N.º 015-GADMCJS-2025 y N.º 016-GADMCJS-2025, y la suscripción de un nuevo convenio unificado de delegación de competencias sin recursos, acorde a un proyecto integral de compensación social consolidado para la Comuna Kichwa San Carlos.
- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-8393-M-GD, de fecha 12 de noviembre de 2026, el Sr. Jonatan Rosendo Calero Barcenes, Alcalde Subrogante, dispuso realizar el análisis correspondiente y continuar con el trámite pertinente.

2. OBJETIVOS

- Emitir el sustento técnico y administrativo en calidad de Administrador del Convenio N.º 015-GADMCJS-2025 respecto a la viabilidad de proceder con su terminación por mutuo acuerdo y la posterior suscripción de un nuevo convenio unificado de delegación de competencias sin recursos, conforme a lo requerido por el GAD Parroquial Rural de San Carlos.
- Evaluar el estado de ejecución física, financiera y administrativa del Convenio N.º 015-GADMCJS-2025.
- Analizar la procedencia técnica y contractual de la terminación por mutuo acuerdo al amparo de las cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del convenio vigente.

3. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

COOTAD

Art. 55.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Art. 137.- *Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Art. 275.- *Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.*

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Art. 279.- *Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.*

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.

CONVENIO N.º 015-GADMCJS-2025

***TERCERA**: OBJETO DEL CONVENIO. -*

El objeto del presente Convenio es delegar en debida y legal forma, sin recursos la competencia exclusiva de "Prestar los servicios públicos de depuración de aguas residuales y actividades de saneamiento ambiental" desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos del cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE 4 BATERIAS SANITARIAS COMO COMPENSACION SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA "SAN CARLOS", DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS", con el fin de privilegiar la gestión del servicio, competencia y política pública por parte del nivel de Gobierno Parroquial Rural que está más cercano a la población, en aras de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social del mismo y se ejecute la competencia delegada con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución, para alcanzar los objetivos del buen vivir de la población.

***QUINTA**: CONDICIONES DE LA COMPETENCIA DELEGADA. -*

Para la efectiva gestión de la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de depuración de aguas residuales y actividades de saneamiento ambiental, para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE 4 BATERÍAS SANITARIAS COMO COMPENSACION SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA "SAN CARLOS", DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS", delegada por el presente Instrumento, se estipulan las siguientes condiciones:

1.- La delegación de la competencia se circunscribe específicamente a la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION DE 4 BATERÍAS SANITARIAS COMO COMPENSACION SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA "SAN CARLOS", DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS".

2.- La Delegación puede ser revertida en cualquier momento, siguiendo el mismo procedimiento para su otorgamiento y bajo las causales aquí estipuladas.

3.- El Delegante no pierde la titularidad de la competencia otorgada al Delegatario.

4.- El Delegatario queda expresamente prohibido de delegar a persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, la competencia delegada y especificada en el presente Convenio.
5.- El Delegatario realizará las acciones administrativas necesarias e invertirá los recursos pertinentes para la gestión de la competencia delegada y especificada en el presente Instrumento, actuando para el efecto dentro del marco Constitucional y legal que rige a las entidades del sector público.

6.- El Delegatario, respecto a la competencia delegada, asume la competencia con todas las facultades, derechos y obligaciones que la Constitución y la ley otorga al Delegante.

7.- El Delegante no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones del Delegatario en la gestión de la competencia delegada en el presente Convenio.

8.- El Delegante no realizará acciones que impidan o menoscaben la gestión de la competencia delegada.

***DÉCIMA SEGUNDA**: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -*

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

a. Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;
b. Por mutuo acuerdo entre las partes;
c. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
1.- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
2.- Suspensión de la ejecución del convenio sin justificación; y,
3.- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.
d. Las demás establecidas en la ley y el presente Convenio.
Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

4. DESARROLLO Y ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Estado Actual de Ejecución del Convenio N.º 015-GADMCJS-2025

De la revisión documental del expediente administrativo del **Convenio N.º 015-GADMCJS-2025** (cuyo objeto específico es la construcción de 4 baterías sanitarias comunitarias, y conforme al seguimiento efectuado mediante los oficios remitidos en septiembre y noviembre de 2025, se verifica lo siguiente:

- **Ejecución de Obra Física:** No se han iniciado trabajos de construcción ni procesos de contratación pública en el portal del SERCOP bajo el objeto específico aislado de este convenio.

- **Ejecución Presupuestaria Municipal:** Al tratarse de un convenio de delegación **sin transferencia de recursos** (Cláusulas Tercera y Cuarta), el GAD Municipal de La Joya de los Sachas no ha comprometido ni desembolsado recursos económicos.
- **Motivo de la Inexistencia Parcial y Reformulación del Proyecto:** Conforme lo expone el GADPRSC en el Informe Técnico Nro. GADPRSC-JG-0012NOV-2026, durante las gestiones técnicas y comunitarias ante EP PETROECUADOR (Oficios Nros. WE-GADPRSC-355-A-2025 y CKSC-001-NOV-GANS-2025, de noviembre de 2025), se consolidó un **perfil de proyecto integral de compensación social** que unifica infraestructura comunitaria, productiva, recreativa y sanitaria, modificando la configuración técnica y el alcance físico inicial previsto de manera separada en los Convenios N.º 015-GADMCJS-2025 y N.º 016-GADMCJS-2025.

4.2. Análisis Contractual conforme a las Cláusulas del Convenio N.º 015-GADMCJS-2025

En cumplimiento de las atribuciones conferidas al Administrador del Convenio, se analiza el requerimiento del GADPRSC frente al clausulado del instrumento suscrito el 06 de junio de 2025:

Cláusula Contractual	Disposición Aplicable	Análisis Técnico - Administrativo
Cláusula Quinta *(Condiciones de la Competencia Delegada - Numeral 1)*	Establece que la delegación se circunscribe *específicamente* a la ejecución del proyecto de 4 baterías sanitarias comunitarias.	El nuevo perfil integral modifica el alcance inicialmente previsto, sustituyendo la propuesta original de cuatro baterías sanitarias comunitarias por tres baterías sanitarias comunitarias y 33 unidades sanitarias unifamiliares, distribuidas en los diferentes componentes del proyecto
Cláusula Décima *(Administración del Convenio - Literales g y h)*	Faculta y obliga al Administrador a: *"g. Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso"* y *"h. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación..."*	El presente informe da estricto cumplimiento a los literales g) y h) de la Cláusula Décima, sustentando técnicamente que la terminación es procedente antes que una adenda, debido a que se unifican dos convenios distintos (015 y 016) en un solo proyecto integral.
Cláusula Décima Segunda *(Terminación del Convenio - Literal b y párrafo final)*	Establece que el convenio terminará: *"b. Por mutuo acuerdo entre las partes"*.	Considerando la voluntad expresada por el GAD Parroquial Rural de San Carlos mediante Oficio Nro. WE-GADPRSC-417-2026, así como la situación actual del proyecto y la ausencia de ejecución física de las obras y de transferencia de recursos municipales, se considera técnicamente viable recomendar la terminación del convenio por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la verificación jurídica del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes
Cláusula Décima Primera *(Acta de Finiquito)*	Dispone que los administradores procederán a realizar el finiquito suscribiendo la respectiva acta donde conste el grado de cumplimiento de obligaciones y logro de objetivos.	Una vez autorizada la terminación por la Máxima Autoridad y observando lo previsto en el Art. 279 del COOTAD respecto al acto normativo del órgano legislativo, de corresponder según criterio jurídico, se deberá suscribir el **Acta de Finiquito** dejando constancia

		de la no ejecución de obra ni transferencia de fondos, cerrando el expediente sin obligaciones pendientes.

Previo a la suscripción del instrumento de terminación por mutuo acuerdo, Procuraduría Síndica deberá determinar el procedimiento jurídico y administrativo aplicable, considerando que la delegación de competencias fue autorizada mediante Resolución de Concejo Nro. 090-C-GADMCJS-2025 y que, conforme al artículo 279 del COOTAD, la reversión de la delegación debe observar la misma forma prevista para su otorgamiento

4.3. Análisis Técnico de la Propuesta de Convenio Unificado

El proyecto integral presentado por el GADPRSC contempla una inversión total de **USD 1.341.032,51** (USD 1.166.115,23 de obra civil financiada por EP PETROECUADOR y USD 174.917,28 correspondientes al IVA asumido por el GADPRSC), y cuenta con viabilidad ambiental respaldada mediante **Certificado Ambiental Nro. MAE-SUIA-DZDN-2026-CA-0350** (Código SUIA MAE-RA-2026-610693), emitido el 31 de agosto de 2026.

Desde la perspectiva técnica de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, la unificación en un solo convenio de delegación presenta las siguientes ventajas y condicionamientos técnicos:

1. **Evita duplicidad administrativa:** Unifica el seguimiento, control y administración de los componentes sanitarios (que anteriormente estaban divididos en los Convenios N.º 015 y N.º 016) en un único instrumento articulado al perfil integral aprobado por la comunidad y presentado ante EP PETROECUADOR.
2. **Delimitación estricta de competencias:** El nuevo convenio unificado debe circunscribir la delegación de competencia municipal **exclusivamente a los componentes de depuración de aguas residuales y saneamiento ambiental** (3 baterías sanitarias comunitarias, 33 baterías sanitarias unifamiliares y sus respectivos sistemas de tratamiento como biodigestores, trampas de grasa y zanjas de infiltración). Los demás componentes (comedor comunitario, casa de artesanías, cancha cubierta y galpón para trapiche) no corresponden a la competencia de esta Dirección ni requieren delegación de servicios de saneamiento.
3. **Sostenibilidad y normativa técnica:** El GADPRSC deberá garantizar en el nuevo convenio la aplicación de las observaciones técnicas emitidas por la Municipalidad, la obtención de permisos de uso/aprovechamiento de agua o descargas ante la Autoridad Única del Agua de ser aplicable, y el modelo de gestión y mantenimiento preventivo/correctivo.
4. **Cero impactos presupuestarios municipales:** Se mantiene el esquema de delegación **sin transferencia de recursos**, por lo que no compromete asignaciones presupuestarias del GAD Municipal de La Joya de los Sachas.

5. CONCLUSIONES

- El Convenio N.º 015-GADMCJS-2025 no registra ejecución física de obra ni desembolso de recursos municipales, debido a que el proyecto fue reformulado y consolidado por el GADPRSC en una propuesta integral de compensación social ante EP PETROECUADOR. Mantener vigente un instrumento cuyo objeto específico (4 baterías sanitarias comunitarias) ha sido modificado técnicamente generaría duplicidad administrativa.

- Conforme a la Cláusula Décima (literales g y h) y la Cláusula Décima Segunda (literal b) del Convenio N.º 015-GADMCJS-2025, existe pleno sustento técnico y contractual para proceder con la terminación por mutuo acuerdo, al no existir incumplimiento imputable a las partes ni afectación económica institucional.
- La suscripción de un nuevo convenio unificado de delegación de competencias sin transferencia de recursos municipales se considera técnicamente viable, siempre que su objeto se delimite exclusivamente a los componentes relacionados con depuración de aguas residuales y saneamiento ambiental (tres baterías sanitarias comunitarias y 33 unidades sanitarias unifamiliares con sus respectivos sistemas de tratamiento), y que previamente se cumplan las condiciones técnicas, administrativas y legales correspondientes, incluyendo la presentación y revisión de los diseños hidrosanitarios definitivos

6. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Máxima Autoridad acoger el presente informe y remitirlo a Procuraduría Síndica, recomendando autorizar y continuar con el trámite de terminación por mutuo acuerdo del Convenio N.º 015-GADMCJS-2025, en aplicación de su Cláusula Décima (literal h) y Cláusula Décima Segunda (literal b), procediendo posteriormente a la elaboración y suscripción de la respectiva Acta de Finiquito conforme a la Cláusula Décima Primera.
- Se recomienda dar paso favorable a la elaboración y suscripción de un nuevo convenio unificado de delegación de competencias sin transferencia de recursos a favor del GAD Parroquial Rural de San Carlos, que integre los componentes de saneamiento ambiental del proyecto integral de compensación social (3 baterías sanitarias comunitarias y 33 baterías sanitarias unifamiliares), verificando previamente mediante criterio de Procuraduría Síndica el trámite pertinente ante el Concejo Municipal (en concordancia con el Art. 279 del COOTAD y la Resolución Nro. 090-C-GADMCJS-2025).
- Incorporar en el nuevo convenio unificado las obligaciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del instrumento anterior, precisando que:
    - La delegación municipal abarca únicamente los componentes de saneamiento ambiental y depuración de aguas residuales.
    - La ejecución se realizará **sin transferencia de recursos** por parte del GAD Municipal.
    - El GADPRSC deberá presentar los diseños hidrosanitarios definitivos de las baterías sanitarias y sistemas de tratamiento (biodigestores y zanjas de infiltración) con el objeto de fundamentar la nueva propuesta legislativa ante el Concejo Municipal.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES HUARACA QUEZADA

Ing. Jorge Andrés Huaraca Quezada
JEFE DE CONTROL Y CALIDAD DEL AGUA
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO N.º 015-GADMCJS-2025
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS